

Artículo 3. Delegación de competencias en el titular de la Jefatura del Servicio de Contratación y Convenios.

Se delegan en la persona titular de la Jefatura del Servicio de Contratación y Convenios de la Secretaría General Técnica, en materia de contratación, las competencias relativas a la devolución o la cancelación de las garantías provisionales y definitivas.

Artículo 4. Competencias no delegadas.

Se exceptúan de la delegación de competencias efectuada en los artículos anteriores las siguientes, que se reserva la persona titular de la Consejería:

1. En materia de contratación:

a) La aprobación de los proyectos de obras y de sus modificados cuando su cuantía sea igual o superior a un millón de euros.

b) La aprobación de los modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación.

2. En materia de convenios: La firma de los convenios, así como de sus modificaciones y prórrogas.

3. En materia de encomiendas de gestión o atribución de actuaciones a las empresas públicas: El acuerdo de formalización de las encomiendas de gestión o atribución de actuaciones a las empresas públicas, así como sus modificaciones y prórrogas.

Artículo 5. Ejercicio de las competencias delegadas.

1. Las facultades que se delegan en la presente Orden se ejercerán de acuerdo con las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio de la Consejería, sin que la actuación de los órganos que actúan por delegación excluya la realización de los actos de trámite exigidos por las disposiciones vigentes.

2. En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia.

3. Para la suplencia en el ejercicio de las competencias que se delegan en la presente Orden, se estará a lo dispuesto con carácter general en materia de suplencias en esta Consejería.

Artículo 6. Revocación y avocación de competencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13, apartados 6 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la persona titular de la Consejería podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenida en la presente Orden, así como avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ella. No obstante, la delegación subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada en modo expreso.

Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio de los procedimientos.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden serán tramitados y resueltos de conformidad con las normas vigentes en el momento de su iniciación.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y expresamente las siguientes:

- Orden de 10 de abril de 1991, por la que se delegan determinadas competencias en materia de contratación administrativa (BOJA núm. 27, de 16 de abril).

- Artículo 5 de la Orden de 3 de noviembre de 1995, por la que se delegan competencias en materia de personal (BOJA núm. 146, de 17 de noviembre).

- Orden de 9 de febrero de 1994, por la que se delegan competencias en el Viceconsejero (BOJA núm. 18, de 15 de febrero).

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de mayo de 2007

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 25 de mayo de 2007, por la que se modifica la de 22 de abril de 2004, por la que se establecen las normas de utilización de la mención tradicional «Vino de la Tierra Laujar-Alpujarra» para los vinos originarios de la comarca vitícola de Laujar-Alpujarra.

P R E Á M B U L O

Mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 22 de abril de 2004 (BOJA núm. 89, de 7 de mayo de 2004), se autoriza la mención «Vino de la Tierra» para los vinos originarios de la Comarca Vitícola Laujar-Alpujarra.

En su Anexo se establecen las diferentes variedades de vid. Se considera oportuno incluir dos nuevas variedades, una blanca «Sauvignon Blanc» y otra tinta «Cabernet Franc».

En su virtud, a petición de la Asociación de Viticultores y Bodegueros de Laujar-Alpujarra y previa propuesta del Director General de Industrias y Calidad Agroalimentaria; de conformidad con lo establecido en los artículos 48.83 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, en el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, modificado por el Decreto 79/2007, de 20 de marzo, y en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

D I S P O N G O

Artículo Único. Modificación de la Orden de 22 de abril de 2004.

Se modifica la Orden de 22 de abril de 2004, por la que se establecen las normas de utilización de la mención tradicional «Vino de la Tierra Laujar-Alpujarra» para los vinos originarios de la comarca vitícola de Laujar-Alpujarra, de forma que el punto segundo del Anexo relativo a «variedades» queda redactado en los siguientes términos:

«Variedades:

Blancas: Jaén blanco, Macabeo, Vijiriego, Pedro Ximénez, Chardonnay, Moscatel de grano menudo y Sauvignon Blanc.

Tintas: Cabernet Sauvignon, Merlot, Monastrell, Tempranillo, Garnacha tinta, Syrah y Cabernet Franc.»

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de mayo de 2007

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca